



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO  
DEL  
Obispado de Astorga.

---

**SUMARIO:** Carta de Ruego y Encargo recibida por conducto del Ministro de Gracia y Justicia.—Bendición Papal.—Circular de Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado.—Noticias del Prelado.—Importante Circular de la Sagrada Congregación Consistorial.—En defensa de las Comunidades de Beneficiados Parroquiales.—Importantísimo telegrama de Roma.—Para honrar á las víctimas de Sueca.—Los Conventos: opiniones de un neo.—Asociación Sacerdotal de Sufragios.—Bibliografía.—Limosnas para los Santos Lugares.

---

CARTA DE RUEGO Y ENCARGO

*recibida por conducto del Ministro de Gracia y Justicia.*

---

EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del Capitán General de Ejército, D. José López Domínguez, eminente patricio al que tan relevantes servicios deben la Patria, la Monarquía y las Instituciones fundamentales del País, constituye para España una dolorosa pérdida, que llena Mi ánimo

de profunda pena, y llenará seguramente el de la Nación toda.

A la vez que lloramos su muerte y honramos su memoria, deber nuestro es acudir al Todopoderoso, pidiéndole acoja en su misericordia el alma del esclarecido varón fallecido; y á este fin,

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso de tan preclaro servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio á 20 de Octubre de 1911.

**Yo el Rey.**

El Ministro de Gracia y Justicia

**José Canalejas.**

*Al Rodo. Obispo de Astorga.*

En su virtud, ordenamos á todos los venerables Curas Párrocos y Ecónomos de Nuestra jurisdicción tengan á bien dar cumplimiento en la forma ordinaria á lo que se nos ruega en la precedente carta.

DR. PEDRO DOMINGUEZ,  
Gobernador eclesiástico, S. P.

---

## BENDICIÓN PAPAL

---

S. E. Il'tma. y Rvdma. el Obispo, mi Señor, con el favor divino, dará la Bendición Papal con indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados el día de la Concepción Inmaculada de la B. V. M. después de la Misa que celebrará en la S. A. I. Catedral.

Las condiciones necesarias para que las puedan ganar esta indulgencia, son estar verdaderamente arrepentidos de todos los pecados, haberse confesado y acercado á la Sagrada Comunión, rogar á Dios por la intencion del Romano Pontífice y estar presentes al acto de la bendición.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial del Obispado* para conocimiento de los fieles.

Astorga 21 de Noviembre de 1911.

*Dr. Agustín Parrado,*  
Secretario.

---

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Astorga.

### **Prórroga de Licencias.**

S. E. Il'tma. el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien prorrogar hasta el primer Sínodo de 1912 las licencias ministeriales que terminen con fecha

anterior al mismo, en la forma y tenor que están concedidas.

Astorga 22 de Noviembre de 1911.

*Dr. Agustín Parrado,*  
Penitenciario Secretario

---

## NOTICIAS DEL PRELADO

---

Nuestro Excmo. y Rvmo. Prelado continúa practicando la S. Pastoral Visita en el Arcipresbiterato de Valdeorras sin novedad, gracias á Dios.

De nuevo rogamos á nuestros lectores que pidan al Señor por la salud de S. E. I.

Dios mediante, regresará á esta Ciudad el día 29 de los corrientes.

---

### IMPORTANTE CIRCULAR

DE LA

## Sagrada Congregación Consistorial

---

(SE PUBLICA TRADUCIDA)

Ha llegado á conocimiento de la Santa Sede que en algún Seminario ha entrado la obra de Duchesne «Historia de la Iglesia antigua» y que ha sido puesta en manos de los alumnos, sino como obra texto, al menos como obra de consulta.

Si se hubiese atendido a lo que en una reciente polémica hubieron de admitir los mismos que cuidaron de la publicación de esta obra, esto es, que era «*un libro reservado á los doctos, á los hombres de mucha cultura, mas no para difundirse en los seminarios,*» indudablemente se hubiera procedido con mayor cautela en la admisión de esta obra.

Pero, dejando aparte esta confesión de los interesados, debo poner en conocimiento de los Rdmos. Ordinarios diocesanos un juicio asaz más grave. Pues habiéndose propuesto la cuestión de si podía admitir, se ó á lo menos tolerarse en los Seminarios la «*Historia de la Iglesia antigua*», pregunté, como era mi deber, lo que de ello opinaban consultores competentes, personas no solo extrañas á las recientes polémicas, sino en grado sumo moderadas; y el voto que emitieron fué del todo negativo; ya que por las reticencias premeditadas y continuas (que admite por fin el mismo autor) á veces hasta en cosas de capital importancia, especialmente si tienen relación con lo sobrenatural; por la duda que vierte sobre otras, ó por el modo de exponerlas, no solamente no da el verdadero concepto de la historia de la Iglesia, sino que lo falsea y lo desfigura enormemente, presentándola como despojada de aquellos carismas sobrenaturales que le sirven de fundamento, y sin los cuales no puede desarrollarse.

Añádese á esto el cuadro de los mártires, cuyo número grandioso hace no solamente desaparecer, sino que á menudo los representa como animados de fanatismo, eliminando por ende el gran argumento que de su heroísmo sobrenatural se deducía en pro de la fé; mientras por el contrario los perseguidores son presentados como hombres de genio, movidos en sus persecuciones por un grande ideal político,

Los mismos padres de las Iglesias, estos verdaderos genios de la humanidad, salen de esta historia disminuidos y en algunos casos aniquilados. Como asimismo se pretende muchas veces hacer aparecer las épicas luchas por la fé contra los herejes como litigios cavilosos, efecto de una mala inteligencia, que con facilidad podían componerse; como sino mediasen diferencias substanciales entre la fé de los Padres de la Iglesia y la de Arrio y otros. Y no menos mal parados salen otros muchos puntos de capital importancia, como el culto de la Santísima Virgen, el estado de la Iglesia romana, la unidad de la Iglesia, etc. Por lo cual se ha juzgado sumamente *peligrosa* y á veces *aun perniciosa* la lectura de esta historia, de suerte que debe absolutamente prohibirse su introducción en los Seminarios, aunque fuese como *simple texto de consulta*.

Referido el asunto al Santo Padre, Su Santidad ha *plenamente aprobado* este parecer, y me ha ordenado que lo comunique oportunamente á los Rdmos. Ordinarios de Italia; á lo cual doy cumplimiento con la presente.

Roma 1.º de Septiembre de 1911.

---

## En defensa de las Comunidades DE BENEFICIADOS PARROQUIALES

---

*EXPOSICIÓN elevada al Gobierno, á la Comisión de Presupuestos y á las Cortes, por los Rdmos. Prelados de la provincia eclesiástica de Zaragoza.*

**Al Gobierno de S. M., á la Comisión de Presupuestos y á las Cortes:**

Un asunto de la mayor importancia para las Dioce-

sis enclavadas en el territorio de la antigua Corona de Aragón, y por tanto para la de este Arzobispado de Zaragoza y sus sufragáneas de Teruel, Huesca, Jaca, Tarazona y Barbastro, nos obliga á acudir á VV. EE. invocando sus sentimientos de rectitud y de justicia.

Existen en las mencionadas Diócesis varios Capítulos de Beneficiados Coadjutores que poseían cuantiosos bienes y de los que se apoderó la Hacienda Pública, conculcando las disposiciones concordadas. El art. 22 del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 determina que no son objeto del Convenio por su índole especial las Comunidades de Beneficiados de las Diócesis de la Corona de Aragón, aunque los bienes, censos y demás derechos que constituyen su dotación se conmutarán en la forma prescrita por el Convenio de 25 de Agosto de 1859, adicional al Concordato de 1851, en inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100 que se entregarán á las respectivas Comunidades á que pertenecen los bienes.

Pero el Decreto de 8 de Diciembre de 1869 ordenó con absoluto olvido del artículo que acabamos de transcribir, que las Administraciones económicas se incautaran de los bienes de las referidas Comunidades y que procedieran inmediatamente á su enajenación, sin perjuicio de que conocida la verdadera renta de los mismos bienes se expidieran en su equivalencia las inscripciones intransferibles.

La incautación y la enajenación, Excelentísimos Señores, fueron realizadas, y muchas de las Comunidades que perdieron sus bienes aún no han podido obtener las oportunas inscripciones; y otras las han obtenido después de largos y complejos expedientes en condiciones tales, que constituyen un daño gravísimo para las mismas y una conculcación manifiesta de las disposiciones concordadas, como vamos á tener el ho-

nor de demostrar á VV. EE., confiando muy mucho en que con su reconocida rectitud pondrán remedio al actual estado de cosas.

El art. 9 del Convenio de 25 de Agosto de 1859, dice así:

«En el caso de que por disposición de la Autoridad temporal, la renta del 3 por 100 de la Deuda pública del Estado llegue á sufrir cualquiera disminución ó reducción, el Gobierno de S. M. se obliga desde ahora á dar á la Iglesia tantas inscripciones intransferibles de la renta que sustituya á la del 3 por 100, cuantas sean necesarias para cubrir íntegramente el importe anual de la que va á emitirse en favor de la Iglesia, *de modo que esta renta no se ha de disminuir ni reducirse en ninguna eventualidad ni en ningún tiempo.*»

Claro y terminante en este artículo: pero sus disposiciones no se cumplen, con perjuicio notable de las Comunidades de Beneficiados Coadjutores.

En primer término, la Ley de reorganización de la Deuda pública de 28 de Junio de 1899, impuso el descuento del 20 por 100 á los intereses de las inscripciones que poseen las Comunidades mencionadas, y además 0'25 que en los presupuestos actuales indebidamente se pretende exigir, y decimos indebidamente, por cuanto se ha reglamentado así prescindiendo el señor Ministro de Hacienda de entenderse previamente con la Santa Sede, ascendiendo á muchos miles de pesetas la disminución sufrida por las rentas de los Capítulos, hasta el extremo de que se ha hecho necesario reducir los Beneficios que los constituyen, con detrimento de las necesidades espirituales de los fieles, del cumplimiento de las cargas establecidas por los fundadores y del respeto que merece lo pactado entre ambas Potestades, pues se dictó dicha Ley sin contar con la Santa Sede.



En segundo lugar, la Real orden de 4 de Junio de 1896, ordenó que las inscripciones de las Comunidades tantas veces nombradas, sufrieran las reducciones impuestas por la Ley de 21 de Julio de 1876, en la forma, proporción y tipos determinados por la de 29 de Mayo de 1889. Los Capítulos de Alcocer, Arbós y otros, interpusieron recurso contencioso-administrativo pidiendo la revocación de dicha Real orden; el Tribunal estimó justas sus alegaciones, y con fecha 22 de Agosto de 1897, dictó sentencia revocando la Real orden y declarando que los Capítulos demandantes tenían derecho á que se les entregaran las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua del 4 por 100 en cantidad suficiente á que les produjera una renta igual á la de sus bienes, sin reducción de ninguna clase.

Justa, muy justa era esta sentencia, pero no obstante, el Gobierno acordó la suspensión de la ejecución en virtud de las facultades que concede el art. 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Afortunadamente, no continuó el poder temporal por este camino, pues eran tan olocuentes y tan poderosas las razones consignadas por el Tribunal Contencioso y tan legales y pertinentes las pretensiones de los Capítulos, que en otros expedientes de la misma índole se obtuvieron resultados satisfactorios. Con efecto: los Capítulos eclesiásticos de Ateca, Bubberca y otros de la diócesis de Taraz; el de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza; el de La Seo de Urgel de la diócesis de este nombre y el de la de Lérida, tuvieron que interponer recursos contenciosos; obtuvieron sentencias favorables y todas ellas hanse librado de la suspensión, pues por Reales órdenes de 25 de Febrero y 10 de Junio de 1898 y 18 de Enero y 15 de Febrero de 1899, se ordenó el cumplimiento de las sentencias dictadas.

*Se continuará*

**El día 16 de Noviembre de 1911 se recibió el siguiente telegrama:**

«*ROMA.*

*Santo Padre accediendo preces Vuestra Eminencia ha restablecido doble fiesta Santiago, toda España.*

**LUIS ALBERT».**

(Del *Boletín Oficial* del Arzobispado de Santiago.)

---

### **Para honrar la Memoria de las Víctimas de Sueca.**

---

Los Sres. Arcipreste Párroco de la Ciudad de Sueca y Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de aquel partido, nos envían el siguiente B. L. M. y carta respectivamente:

**El Arcipreste Párroco de la ciudad de Sueca**

**B. L. M.**

y saluda respetuosamente al M. I. Sr. Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Astorga suplicándole se digne solicitar y recabar del Rvdmo. Prelado su beneplácito para que, en el BOLETIN ECLESIASTICO, y en la forma que juzgue más conveniente, se haga un llamamiento á la caridad y patriotismo del Clero de la Diócesis, invitándole á contribuir con algún pequeño donativo á los fines que se consignan en la Circular adjunta.

*El Dr. D. Vicente Peretó Sapeña,*  
individuo de la Comisión gestora, de que es muy digno

Presidente el Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de este Distrito, aprovecha gustoso esta ocasión para ofrecer á V. S. el testimonio de su consideración y afecto.

Sueca (Valencia) 2 Noviembre de 1911.

---

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
É INSTRUCCIÓN

Sueca 2 de Noviembre de 1911.

*Sr. Secretario de Cámara y Gobierno del Obispo de Astorga.*

Muy Sr. mío y de mi más distinguida consideración: Como Presidente de la Comisión gestora nombrada para honrar la memoria de los funcionarios de este Juzgado que fueron villanamente asesinados en el pueblo de Cullera el día 18 de Septiembre último, tengo el gusto de significar á usted que dicha Comisión ha acordado abrir una suscripción con la doble finalidad siguiente:

1.<sup>a</sup> Construir frente al local que ocupa el Juzgado un monumento que perpetúe el heroísmo y el ejemplar valor cívico que por modo tan gallardo como sensible mostraron públicamente en la indicada fecha mi antecesor el muy culto y muy amante de la justicia D. Jacobo López de Rueda, el Oficial de Secretaría D. Fernando Tomás Pastor y el Alguacil D. Antonio Dolz García.

2.<sup>a</sup> Allegar fondos para distribuirlos por partes iguales entre las viudas de estos dos últimos y remediar en lo posible la afflictiva situación económica de las mismas y de sus infortunados hijos, ya que el expresado Sr. Juez no ha dejado viuda, ni padres ni hijos.

Y siendo notorios el patriotismo y los generosos sentimientos de V., me permito impetrar su cooperación, bien para ambos, bien para algunos de los indicados fines, anticipándole por ello la expresión de mi sincera gratitud en nombre de la caridad, de la justi-

cia, del orden social y de la patria engrandecida por el sublime altruismo de tan preclaros ciudadanos.

De V. con el mayor respeto atento S. S.

q. s. m. b.

*Pedro J. Moreno.*

S. S. el M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico del Obispado, S. P., accediendo gustoso á los deseos de las muy dignas autoridades eclesiástica y judicial de Sueca, ha dispuesto que se abra una suscripción diocesana para los fines que se expresan en la carta antes copiada, y espera de todo el clero y fieles del Obispado que contribuirán á dichos fines en la medida de sus fuerzas, dando así una prueba más de cristiana caridad y de patriotismo. (1)

---

### **SUSCRIPCIÓN DIOCESANA para honrar la memoria de las víctimas de Sueca.**

	<u>Pesetas</u>
M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico	5
» » » Secretario de Cámara.....	5

---

## **LOS CONVENTOS**

### **OPINIONES DE UN NEO**

«Unos cuantos hombres se reúnen para vivir en comunidad. ¿En virtud de qué derecho? En virtud del derecho de asociación.

---

(1) Los donativos se reciben en la Secretaría de Cámara.

Viven encerrados. ¿En virtud de qué derecho? En virtud del derecho que tiene el hombre para ir y venir libremente, lo que implica el derecho de quedarse en su casa.

Y en su casa ¿qué hacen? Bajan los ojos, trabajan, renuncian al mundo, á la vida de las grandes poblaciones, á la sensualidad, á los placeres, á las vanidades, al orgullo, al interés.

Van vestidos de tosco paño ó tosca tela. Ninguno posee nada. El rico se hace pobre al entrar allí, porque lo que tiene lo da á todos. El que era lo que se llama noble y caballero señor, es igual al que se llama villano.

La celda es igual para todos. Todos pasan por la misma tonsura, llevan la misma capucha, comen el mismo pan negro, duermen en la misma paja, mueren en la misma ceniza, llevan el mismo saco á la espalda, la misma correa á la cintura. Si determinan ir descalzos, todos van descalzos. Entre ellos podrá haber un príncipe, pero este príncipe será una sombra como los demás. Allí no hay títulos; hasta los apellidos de familia desaparecen; sólo son conocidos por el nombre. Todos están encorvados bajo la igualdad del mismo nombre del bautismo. Han disuelto la familia carnal y han constituido en su comunidad una familia espiritual. Son parientes de todos los hombres; socorren á los pobres y cuidan á los enfermos; eligen aquellos á quienes han de prestar obediencia, y unos á otros se llaman hermanos.

Prescindiendo, pues, de la Edad Media, del Asia, de la cuestión histórica y política; considerando esta cuestión desde el punto de vista estrictamente filosófico, fuera de la esfera de la polémica militante, y con la condición de que la vida monástica sea absolutamente voluntaria y solo entren en ella los que tengan

vocación, miraré siempre las Comunidades religiosas con gravedad atenta, con deferencia en algunos puntos.

Donde hay Comunidades, hay asociación; donde hay asociación, hay derecho. El monasterio es el producto de la fórmula: igualdad, fraternidad.

.....

Honremos en todas partes al hombre que medita.

Saludemos al que se arrodilla.

La fe es necesaria al hombre.

¡Desgraciado el que no la tenga!

El hombre no está desocupado cuando se extasía, porque hay trabajo visible é invisible.

Contemplar es trabajar. Pensar es hacer. Los brazos cruzados trabajan; las manos juntas *hacen*.

La mirada que se dirige al cielo es una obra.

Thales estuvo cuatro años inmóvil.

Thales fundó la Filosofía.

Para nosotros, los cenobitas no son ociosos; los solitarios no son holgazanes.

Pensar en la sombra es una cosa grave.

Sin debilitar en nada lo que hemos dicho, conviene á los vivos el perpetuo recuerdo de la tumba; y en este punto, el sacerdote y el filósofo están de acuerdo. *Morir tenemos*, el fundador de la Trapa contestó á Horacio.

Mezclar con la vida alguna idea de la muerte es la ley del sabio, mas también es la ley del asceta; ambos convergen en este punto.

Hay un crecimiento material: lo queremos; pero hay también una perfección moral: la respetamos.

Las personas irreflexivas y ligeras se dicen: ¿De qué sirven esas figuras inmóviles contemplando el misterio? ¿Qué es lo que hacen?

¡Ah! En presencia de la obscuridad que nos rodea y que nos espera, sin saber lo que hará de nosotros la

dispersión inmensa que nos aguarda, les respondemos:

—No hay quizá cosa más sublime que la que hacen esos seres

Y añadimos:

—No hay quizá trabajo más útil.

Mucha falta hacen los que oran siempre por los que no oran nunca.»

¿Quién es el neo? *Victor Hugo.*

---

## ASOCIACIÓN SACERDOTAL DE SUFRAGIOS

---

*Relación de Sres. Asociados.*

D. Benjamín González, Coadjutor de Pradocabalor.

» Teodoro González, Pbro. sin cargo.

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

*El Libro del Congreso Eucarístico por J. Polo Benito y Teodoro S. Marcos, con una carta del Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo y Prólogo del Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia.*

No se trata de una relación seca y árida de las fiestas eucarísticas. Sin descuidar la parte narrativa y estadística, ocupan un lugar preeminente el análisis filosófico de los hechos. Es además un libro que reivindica triunfalmente el honor de España ante el extranjero, realizando esta patriótica labor con textos y cartas de los principales congresistas de Francia, Alemania, Austria é Irlanda. Este punto de vista nuevo y de gran actualidad ha de producir gratísima impresión en los lectores.

Pero hay más. Los ilustres autores que por sus cargos y por su cultura exquisita estuvieron en disposición inmejorable para apreciar en conjunto la transcendencia del Congreso, dentro y fuera de España, han sabido derivar las enseñanzas, que envuelve para los españoles, con una galanura de estilo y un criterio tan justo y acertado, que á no dudarlo, su libro está llamado á tener resonancia inmensa en el terreno religioso, social y político.

Precio de la obra: 3 PESETAS.

De venta en todas las librerías.

---

### **Limonas para los Santos Lugares.**

Pco. de Villamor, 7.—Rgte. y fieles de Sta. Marta de Tera, 3'75.—Ecmo. é id. de Jiménez, 3.—Pco. é id. de San Martín del Agostedo, 2'25.—Ecmo. é id. de Morales de Valverde, 5.—Coadj. é id. de San Pedro de Zamudia, 2.—Ecmo. é id. de Truchas, 6.—Ecmo. é id. de Pedroso, 5.—Coadj. é id. de Felechares, 10.—Ecmo. é id. de Carbajales y Lanseros, 2.—Coadj. é id. de Manzanal de Abajo, 2'10.—Ecmo. é id. de Donado, 2.—Ecmo. de Silván, 4.—Pco. é id. de Rionegro del Puente, 5.—Ecomo. é id. de Valdesantamaría, 6.—Pco. é id. de Cernego, 3.—Rgte. é id. de Villamartín, 4.—Ecomo. é id. de Cional por dos años, 15.—Pco. é id. de Pobladura Somoza, 20.—Pco. é id. de Laroc, 9.—Coadj. é id. de Cuevas, 1'50.—Coadj. é id. de Fonfría y Poibueno 2'25.—Ecomo. é id. de San Pedro las Dueñas, 3'20.—Pco. é id. de Sotillo de Sanabria, 4.